

b) Con respecto a las concesiones que se encuentren en periodo de explotación normal, el derecho de expropiación a que se refiere el apartado a) de este artículo no podrá ser ejercido por el Instituto Nacional de Industria hasta después de haber sido otorgada por el Ministerio de Obras Públicas la concesión específica definitiva del tramo o tramos de la corriente ocupada por aquel aprovechamiento.

c) Los expedientes de expropiación a que se refiere este artículo serán tramitados en la forma que disponen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo séptimo.—a) La reserva del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de este Decreto, las concesiones específicas que en virtud de dicha reserva sean otorgadas, así como los derechos y obligaciones que de tales beneficios se deduzcan, podrán ser transferidos por el Instituto Nacional de Industria en las condiciones previstas en el artículo ciento tres de la Ley General de Obras Públicas de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete a Empresas por el mismo creadas en virtud de lo que dispone su Ley fundacional, siempre que en el capital de tales Empresas posea el Instituto participación mayoritaria.

b) En los demás casos de transferencias o desde que cese la participación mayoritaria de dicho Instituto, el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las referidas condiciones en la forma que estime conveniente.

Artículo octavo.—a) En las concesiones específicas que se otorguen se hará constar que el plazo por el que se otorgan es continuado e indefinido mientras sean beneficiarios de aquéllas el Instituto Nacional de Industria o Entidades en las que éste posea participación mayoritaria.

b) Cuando las posibles transferencias estén comprendidas en el caso a que hace referencia el apartado b) del artículo séptimo de este Decreto, aquéllas no podrán autorizarse más que por el periodo de tiempo que, contado desde la fecha de la concesión primitiva, pueda restar para cumplir el plazo de setenta y cinco o el de noventa y nueve años que, en relación con las características del respectivo aprovechamiento hidroeléctrico, determina el artículo tercero del Decreto de catorce de junio de mil novecientos veintinueve, rectificado por el de diez de noviembre de mil novecientos veintidós.

Artículo noveno.—a) Las obras y servicios a cargo del Ministerio de Obras Públicas, así como los servicios públicos oficiales, tendrán derecho primordial al disfrute, durante el periodo de la concesión, del veinte por ciento de la energía total producida en todos los casos.

b) Las tarifas para los suministros a que se refiere el apartado a) de este artículo serán propuestas por la Comisión Mixta de Electricidad de Obras Públicas e Industria, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y aprobada por el Ministerio de Obras Públicas. El estudio, a realizar por el Instituto Nacional de Industria, se hará sobre la base de que para el veinte por ciento de derecho primordial el precio unitario en el lugar de toma de la corriente no ha de exceder del necesario para cubrir todos los gastos, incluso los de interés y amortización del capital del primer establecimiento, de los que se deducirá el importe anual de la correspondiente prima de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica, más un beneficio del cinco por ciento.

c) Estas tarifas serán revisibles a petición del Instituto Nacional de Industria, siempre que la coyuntura económica así lo aconseje, y en el caso de que dicho Instituto no esté de acuerdo con la revisión efectuada, resolverá sobre la misma el Consejo de Ministros.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2562/1963, de 26 de septiembre, por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa las obras de «Supresión de la travesía de Galdacano, entre los puntos kilométricos 100,282 al 101,076, de la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña».

Por Orden de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos fue aprobado definitivamente el proyecto de «Supresión de la travesía de Galdacano, entre los puntos kilométricos cien coma doscientos ochenta y dos al ciento uno coma setenta y seis, de la carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña». La realización de estas obras constituye una inmediata y urgente aspiración para evitar los entorpecimientos, molestias y peligrosidad que toda travesía implica para el tránsito y que en este caso se agudizan por la elevada intensidad de tráfico que soporta el tramo afectado por este proyecto.

En consecuencia, teniendo en cuenta el resultado del expediente de información pública que tramitó la Jefatura de Obras

Públicas de Vizcaya por imposición del artículo trece del Reglamento de diez de agosto de mil ochocientos setenta y siete para ejecución de la Ley General de Carreteras de cuatro de mayo del mismo año, en el que consta documentalmente que no se presentaron reclamaciones, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cincuenta y seis y siguientes del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Supresión de la travesía de Galdacano, entre los puntos kilométricos cien coma doscientos ochenta y dos al ciento uno coma setenta y seis de la carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2563/1963, de 26 de septiembre, por el que se autoriza la subasta del «Proyecto modificado de precios del de regadío de la villa de Hechos» (Huesca).

Por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos fue aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del de regadío de la villa de Hechos» (Huesca), por su presupuesto de ejecución por contrata de siete millones ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de modificado de precios del de regadío de la villa de Hechos (Huesca), por su presupuesto de contrata de siete millones ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado tres millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesetas veintiocho céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 28 de septiembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Urbanización de la explanada del muelle del Cañonero Dato», en el puerto de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 2 de julio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Urbanización de la explanada del muelle del Cañonero Dato», en el puerto de Ceuta, en la provincia de Ceuta, al mejor postor, don Severino Fraiz Fernández, en la cantidad de tres millones novecientos cincuenta y seis mil pesetas (3.956.000), que en su relación con el presupuesto de contrata de cuatro millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos tres pesetas con ochenta y seis céntimos (4.146.803,86) representa una baja de ciento noventa mil ochocientos tres pesetas con ochenta y seis céntimos (190.803,86) en beneficio del Estado.

Segundo.—Que los importes de las anualidades en los que ha de quedar distribuido el presupuesto de remate de dichas obras se establezca en tres millones cuatrocientas treinta y cuatro mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos (3.434.355,82), para la de 1961, y quinientas veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos (521.644,18) para la de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1963.

VIGON

Hlmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Pedro Capote Lorenzo para practicar trabajos de alumbramiento de aguas en el barranco de Las Palomas (Tenerife).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Pedro Capote Lorenzo para practicar trabajos de alumbramiento de aguas en el barranco de Las Palomas, en término de El Paso, isla de La Palma (Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Pedro Capote Lorenzo autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Las Palomas, en término de El Paso, isla de La Palma (Tenerife), mediante la construcción de un pozo de 25 metros de profundidad, del que parte una galería de 990 metros con las alineaciones necesarias para desarrollarse íntegramente bajo el cauce del barranco de Las Palomas.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Manuel Martín de la Escalera, por un presupuesto de ejecución material de 578.045 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización.

Tercera.—Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

Sexta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Séptima.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquel un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Octava.—Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

Novena.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesaria la Comisaría de Aguas de Canarias.

Décima.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Undécima.—Antes de proceder a la explotación de la obra

el concesionario deberá concretar en nuevo expediente su propuesta de tarifas, las que serán en su caso aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas previa información, sin cuyo requisito no podrá el referido concesionario hacer uso del agua.

Decimosegunda.—Cada vez esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Aluminio de Galicia, S. A.» y «Grafitos Eléctricos del Noroeste, S. A.» autorización para derivar aguas del arroyo Pastoriza, en término municipal de Arteijo (La Coruña).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por «Aluminio de Galicia, S. A.» suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luciano Yordi Carricarte en diciembre de 1960, por un presupuesto de ejecución, una vez hechas las correcciones pertinentes, de pesetas 14.411.805,99, y el cual deberá ser completado como se indica a continuación.

B) Acceder a la solicitud con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Aluminio de Galicia, S. A.» y «Grafitos Eléctricos del Noroeste, S. A.» autorización para aprovechar hasta 200 litros por segundo del arroyo Pastoriza, en término municipal de Arteijo (La Coruña), con destino a usos industriales de sus factorías, mediante la construcción de un embalse con la presa de Meicende.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, debiendo presentarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, un proyecto complementario que comprenda los elementos siguientes:

a) Construcción de una pantalla de impermeabilización del paramento de aguas arriba de la presa con profundidad suficiente para llegar con ella a la zona de roca intacta.

b) Inyección de toda la zona perimetral de zapatas de contrafuerte, a fin de contar con la colaboración del rozamiento lateral con el terreno.

c) Drenaje con conductos que penetren en la roca de todas las cimentaciones de contrafuertes, a fin de anular todo posible efecto de presión intersticial.

d) Un sistema de medida rápida de deformaciones con referencias en todos los contrafuertes y clavos de las bóvedas.

e) Un control de aforo de caudales y medidas de presión intersticial en las zonas de cimentación de contrafuertes.

f) Se dotará a la presa de una plantilla adecuada de vigilantes, instalándose un enlace telefónico con las oficinas de la factoría.

h) Se redactará un plan de medidas en la estructura, en el que se incluyan colimaciones en la coronación y medidas de deformaciones mediante hilos de nivel.

i) Deben vigilarse las posibles supresiones en el terreno, evitando que alcance un cierto valor, que se fijará de acuerdo con las características de la obra y se comprobará mediante una red de piezómetros, que deberán medirse regularmente.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, el cual podrá ser prorrogado en las condiciones que señala el último párrafo del artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados,